



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N° 005-2024-OCI/5683-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
MAGDALENA DEL MAR, LIMA, LIMA**

**“DOCUMENTOS PENDIENTES DE APROBACIÓN EN  
MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO”**

**LIMA, 7 DE MARZO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho”

---

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N° 005 -2024-OCI/5683-AOP**

**“DOCUMENTOS PENDIENTES DE APROBACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	9
VI. RECOMENDACIÓN	10
APÉNDICE	11

## **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR** **N° 005-2024-OCI/5683-AOP**

### **“DOCUMENTOS PENDIENTES DE APROBACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO”**

#### **I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior al Ministerio del Ambiente, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-5683-2024-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG publicada el 29 de junio de 2023.

#### **II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

#### **III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD**

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

##### **1. EL MINAM SIENDO LA AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, NO APROBÓ EN EL PLAZO DE 180 DÍAS HÁBILES LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

Mediante memorando n.° 00037-2024-MINAM/OCI de 18 de enero de 2024 (ecodoc 2024004488), el OCI del Minam requirió al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el estado de la aprobación de los documentos (lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos) en materia de cambio climático, según lo establece la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (RLMCC) aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM de 31 de diciembre de 2019 y que se describen a continuación:

*“La autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:*

- 1. La formulación y/o actualización de las NDC<sup>1</sup>.*
- 2. La formulación y/o actualización de las ERCC<sup>2</sup> y PLCC<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> NDC- Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, por sus siglas en inglés, Artículo 4° Acrónimos, Decreto Supremo n.°013-2019-MINAM.

<sup>2</sup> ERCC-Estrategia Regional de Cambio Climático, Artículo 4° Acrónimos, Decreto Supremo n.°013-2019-MINAM.

<sup>3</sup> PLCC- Planes Locales de Cambio Climático, Artículo 4° Acrónimos, Decreto Supremo n.°013-2019-MINAM.

3. *La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
4. *El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.*
5. *Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.*
6. *El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.*
7. *El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.*
8. *La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.*
9. *El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.*
10. *El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.*

En atención de lo requerido, el Minam mediante memorando n.º 00072-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD de 25 de enero de 2024 (ecodoc 2024014059) remitió el informe n.º 022-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD, emitido por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Desertificación (DACCD) de manera conjunta con la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (DMGEI) al que se adjuntó la información solicitada, comunicando el estado de aprobación de los documentos precitados.

Al respecto, de la revisión a la información remitida por el Minam y teniendo en cuenta que el plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 013-2019-MINAM venció el 9 de setiembre de 2020<sup>4</sup>, se advirtió que el Minam aprobó sólo dos (2) de los diez (10) documentos a que se hace referencia en el RLMCC, correspondientes a la formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC y al funcionamiento de la Huella de Carbono Perú, el primero aprobado el 18 de agosto de 2021 y el segundo el 20 de octubre de 2021, ambos fuera del plazo establecido en la normativa, según se muestra en las Imágenes n.º 1 y n.º 2 del numeral 2.11 del Informe n.º 022-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD:

---

<sup>4</sup> Plataforma digital única del Estado Peruano, <https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o- calendario>

**Imagen n.º 1**  
**Fecha de aprobación del documento referido a la “Formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC”**

	<b>PERÚ</b>	Ministerio del Ambiente	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación
<i>“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”</i> <i>“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”</i>				
2.11 En atención a lo solicitado por OCI, y de acuerdo al formato indicado en el documento de la referencia, se presenta la siguiente información sobre el estado de aprobación de los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos de la Décima Disposición Complementaria Final del RLMCC.				
Nº	Lineamientos, documento metodológico, guía o procedimientos	Estado de aprobación (Aprobado / Pendiente)	Fecha de aprobación	Documento de aprobación
Num. 1	La formulación y/o actualización de las NDC.	Pendiente (En consulta pública)	Pendiente	Pendiente (Resolución Ministerial N° 215-2021-MINAM <sup>1</sup> , se dispuso la publicación del proyecto de “Guía de formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la Contribución Determinada a Nivel Nacional del Perú”.)
Num. 2	La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC	Aprobado	18 de agosto de 2021  20 de octubre de 2021	Resolución Ministerial N° 152-2021- MINAM <sup>2</sup> , que aprueba los “Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático”.  Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM <sup>3</sup> , que aprueba los “Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático”

Fuente: Numeral 2.11, Informe n.º 022-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD.

**Imagen n.º 2**  
**Fecha de aprobación del documento referido al “Funcionamiento de la huella de Carbono Perú”**

	<b>PERÚ</b>	Ministerio del Ambiente	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Dirección General de Cambio Climático y Desertificación
<i>“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”</i> <i>“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”</i>				
Nº	Lineamientos, documento metodológico, guía o procedimientos	Estado de aprobación (Aprobado / Pendiente)	Fecha de aprobación	Documento de aprobación
	Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques	Pendiente (En consulta pública)	Pendiente	Pendiente (Resolución Ministerial N° 156-2022-MINAM <sup>4</sup> se dispuso la consulta pública del proyecto de Decreto Supremo aprueba las “Disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMM)”)
Num. 7	El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú	Aprobado	26 de noviembre de 2020  13 de octubre de 2021	Resolución Ministerial N° 237-2020-MINAM <sup>5</sup> , se aprobó la “Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú.”  Resolución Ministerial N° 185-2021-MINAM <sup>6</sup> , se aprobó la segunda versión de la “Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú”, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 237-2020-MINAM.

Fuente: Numeral 2.11, Informe n.º 022-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD.

Adicionalmente, **son ocho (8) documentos con estado pendiente de aprobación al 25 de enero de 2024**, de acuerdo con el numeral 2.11 del Informe n.º 022-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD, el detalle se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 3**  
**Documentos pendientes de aprobación**

Nº	Lineamientos, documento metodológico, guía o procedimientos	Estado de aprobación (Aprobado / Pendiente)	Fecha de aprobación	Documento de aprobación
Num. 1	La formulación y/o actualización de las NDC.	Pendiente (En consulta pública)	Pendiente	Pendiente (Resolución Ministerial N° 215-2021-MINAM <sup>1</sup> , se dispuso la publicación del proyecto de "Guía de formulación y actualización de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático de la Contribución Determinada a Nivel Nacional del Perú".)
Num. 2	La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC	Aprobado	18 de agosto de 2021  20 de octubre de 2021	Resolución Ministerial N° 152-2021-MINAM <sup>2</sup> , que aprueba los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático".  Resolución Ministerial N° 196-2021-MINAM <sup>3</sup> , que aprueba los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de los Planes Locales de Cambio Climático".
Num. 3	La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público	Pendiente	Pendiente	Pendiente
Num. 4	El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
Num. 5	Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
Num. 6	El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de			
	Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques	Pendiente (En consulta pública)	Pendiente	Pendiente (Resolución Ministerial N° 156-2022-MINAM <sup>4</sup> se dispuso la consulta pública del proyecto de Decreto Supremo aprueba las "Disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI)")
Num. 7	El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú	Aprobado	26 de noviembre de 2020  13 de octubre de 2021	Resolución Ministerial N° 237-2020-MINAM <sup>5</sup> , se aprobó la "Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú."  Resolución Ministerial N° 185-2021-MINAM <sup>6</sup> , se aprobó la segunda versión de la "Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú", dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 237-2020-MINAM
Num. 8	La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
Num. 9	El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
Num. 10	El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados	Pendiente	Pendiente	Pendiente

Fuente: Informe n.º 022-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD.

Cabe mencionar, que la gestión integral de cambio climático, consiste en la planificación participativa, transparente e inclusiva para el diseño, ejecución, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, reducir las emisiones e

incrementar las remociones de GEI; considerando los enfoques de interculturalidad, género e intergeneracional, construida bajo un proceso de concertación multisectorial, multiactor y multinivel<sup>5</sup>; asimismo, el artículo 6° “**Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático**” del RLMCC, establece que el Minam, como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral del cambio climático en el marco de sus competencias.

Al respecto, en el cuadro n.º 1 se detallan los documentos señalados en la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (RLMCC) de 31 de diciembre de 2019, que se encuentran pendientes de aprobación y su relación con la Gestión Integral del Cambio Climático:

**Cuadro n.º1**  
**Documentos establecidos según la Décima Disposición Complementaria Final del RLMCC, Decreto Supremo n.º 013-2019-MINAM pendientes de aprobación y su relación con la Gestión Integral de Cambio Climático.**

Nº	Lineamientos, documento metodológico, guía o procedimientos de la Décima Disposición Complementaria Final del RLMCC pendientes de aprobación	Relación con la Gestión Integral del Cambio Climático conforme el RLMCC	
1	La formulación y/o actualización de las NDC.	Artículo 20° numeral 20.3 y 20.4	La autoridad nacional en materia de cambio climático difunde mediante resolución ministerial, cada cinco años, según corresponda, las medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con lo establecido en el inciso 14) <sup>6</sup> del artículo 6 del presente Reglamento, según numeral 20.3. Asimismo, para cada ciclo de actualización de las NDC, establecido por la CMNUCC <sup>7</sup> , se incrementan progresivamente las metas de mitigación y adaptación, considerando las propuestas de los pueblos indígenas u originarios, según numeral 20.4. Así también, de acuerdo con el artículo 18° <b>las NCD es un instrumento de gestión integral del cambio climático.</b>
2	La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.	Artículo 6° numeral 2) literal b)	Conforme al artículo 6°, el <b>Minam como autoridad nacional en materia de cambio climático, orienta y conduce la gestión integral del cambio climático</b> , y por tanto una de sus funciones es: elaborar y aprobar, en coordinación con las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, los lineamientos para la inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN <sup>8</sup> , ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3	El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos	Artículo 6° función 4.	Conforme al artículo 6°, el Minam como autoridad nacional en materia de cambio climático, <b>orienta y conduce la gestión integral del cambio climático, y por tanto una de sus funciones es:</b> Coordinar con los Puntos Focales de Cambio Climático

<sup>5</sup> Numeral 5.15 Gestión integral del cambio climático, Decreto Supremo n.º 013-2019-MINAM.

<sup>6</sup> Identificar, en el marco de sus competencias, mecanismos para acceder y aumentar el financiamiento nacional e internacional destinado a implementar medidas de adaptación y mitigación que **contribuyen a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC**, así como a apoyar a la investigación científica sobre dichas medidas, en coordinación con las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, y actores no estatales, como los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la LMCC y los artículos 12, 13 y 17 del presente Reglamento, Numeral 14), Artículo 6°.

<sup>7</sup> CMNUCC (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático)

<sup>8</sup> SINAPLAN (Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico)

	que incorporan medidas de adaptación y mitigación.		la formulación, implementación, monitoreo, evaluación, reporte y actualización de sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación que contribuyan a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC.
4	Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación	Artículo 63° numeral 63.1 y 63.2  Artículo 63° numerales 63.1 y 63.2.	63.1 La herramienta de monitoreo y evaluación (M&E) de adaptación abarca los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local. 63.2 El Plan de monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación es la herramienta que orienta y facilita la planificación y gestión de los procesos de monitoreo y evaluación de la implementación de las medidas de adaptación al cambio climático. Dicho Plan determina los tipos de reportes de monitoreo e informes de evaluación, que deben ser presentados por las <b>autoridades competentes en cambio climático</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 10 del presente Reglamento.
5	El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.	Artículo 56°, numeral 56.1	Créase el Registro Nacional de Medidas de Mitigación con el objetivo de recopilar, registrar, monitorear y gestionar la información del nivel de avance de las reducciones de emisiones e incremento de las remociones de GEI de las medidas de mitigación, así como otro tipo de información como beneficios, financiamiento, entre otros. Este registro se implementa considerando lo establecido en el inciso 4) del artículo 7 <sup>9</sup> y el artículo 17 <sup>10</sup> del presente Reglamento. De acuerdo al numeral 5.15 de la LMCC <b><u>la gestión integral del cambio climático, está orientada “ (...) a reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, reducir las emisiones e incrementar las remociones de GEI (...)”.</u></b>
6	La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.	Artículo 6° función 3.	Conforme al artículo 6°, el Minam como autoridad nacional en materia de cambio climático, <b><u>orienta y conduce la gestión integral del cambio climático, y por tanto una de sus funciones es:</u></b> Elaborar y aprobar documentos metodológicos que orienten la cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
7	El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.	Artículo 28 numeral 28.3.	28.3 La autoridad nacional en materia de cambio climático, en el marco de sus competencias y en coordinación con el MEF, <b><u>establece los lineamientos</u></b> para el uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación, así como para apoyar a la investigación científica sobre dichas medidas, en concordancia con los principios y enfoques establecidos en los artículos 2, 3, 23.4 de la LMCC, y con el artículo 27.4 del presente Reglamento. Cabe precisar que el artículo 23° está referido a los Planes Locales de Cambio Climático que se constituye <b><u>conforme al artículo 18° es un instrumento de la gestión integral del cambio climático.</u></b>
8	El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.	Artículo 40°	El artículo 40°, establece que el monitoreo y reporte del financiamiento climático permite realizar el seguimiento de los flujos de los recursos públicos, privados, fondos climáticos internacionales y de la cooperación internacional, que contribuyen a la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, de conformidad con los lineamientos elaborados por la autoridad nacional en materia de cambio climático y otras autoridades competentes y con lo establecido en el inciso 2) del artículo 6 del presente Reglamento. Al respecto, el artículo 6° está referido a las funciones de la autoridad nacional de cambio climático, <b><u>en el marco de orientar y conducir la gestión integral del cambio climático.</u></b>

<sup>9</sup> Artículo 7. Funciones de la autoridad nacional en materia de cambio climático para la implementación de REDD+ **La autoridad nacional en materia de cambio climático conduce, evalúa y monitorea la implementación de REDD+, en coordinación con las autoridades competentes, y tiene las siguientes funciones:**

Inciso 4) Establecer los criterios y procedimientos para registrar las acciones REDD+ en el Registro Nacional de Medidas de Mitigación, con especificación de RIA y RIAC según corresponda, y de conformidad con el artículo 56 del presente Reglamento. El diseño de los criterios y procedimientos se realiza con la participación de actores estatales y no estatales, como los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 del presente Reglamento.

<sup>10</sup> Artículo 17. Obligación de garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios.

La situación antes descrita, vulnera la siguiente normativa:

**Reglamento de la Ley n.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático (RLMCC) aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2019-MINAM de 31 de diciembre de 2019.**

“(…)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(…)

**Décima. Sobre los documentos a ser aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático**

*La autoridad nacional, en coordinación con las autoridades competentes en materia de cambio climático, en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, aprueba los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, sobre:*

1. *La formulación y/o actualización de las NDC.*
  2. *La formulación y/o actualización de las ERCC y PLCC.*
  3. *La inclusión de medidas de adaptación y mitigación en la formulación y actualización de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, no sujetos al SINAPLAN, ni al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
  4. *El monitoreo, evaluación y reporte de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que incorporan medidas de adaptación y mitigación.*
  5. *Herramientas para el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación.*
  6. *El funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación, que incluye las medidas de mitigación referidas a la reducción de emisiones y remociones de GEI en bosques.*
  7. *El funcionamiento de la Huella de Carbono Perú.*
  8. *La cuantificación y estimación de los costos y beneficios directos e indirectos de las medidas de adaptación y mitigación.*
  9. *El uso estratégico y complementario de los recursos provenientes de los fondos climáticos internacionales para implementar medidas de mitigación y adaptación.*
  10. *El monitoreo y reporte de financiamiento climático proveniente de recursos privados.*
- (…)”.

La situación expuesta viene generando limitaciones en la gestión de los diversos actores involucrados en materia del cambio climático.

#### **IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

Se adjunta al presente informe, únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Ministerio del Ambiente, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidad que correspondan.

Magdalena del Mar, 7 de marzo de 2024.

---

**Ursula Paredes**

Jefe de Comisión

---

**Neil Pezo Arévalo**

Supervisor de Comisión

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Ambiente que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 7 de marzo de 2024.

---

**Marleny Dueñas Agüero**

Jefa del Órgano de Control Institucional  
del Ministerio del Ambiente

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 005-2024-OCI/5683-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**EL MINAM SIENDO LA AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, NO APROBÓ EN EL PLAZO DE 180 DÍAS HÁBILES LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO.**

N°	Documentación Entidad
1	Memorando n.° 00072-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD de 25 de enero de 2024 (ecodoc 2024014059).
2	Informe N° 022-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD. (ecodoc 2024014059)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Órgano de Control  
Institucional



Firmado digitalmente por:  
DUEÑAS AGÜERO Marleny FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 07/03/2024 15:18:42-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**MEMORANDO N° 00104-2024-MINAM/OCI**

**PARA** : **Juan Carlos Castro Vargas**  
Ministro del Ambiente

**DE** : **Marleny Dueñas Agüero**  
Jefa del Órgano de Control Institucional

**ASUNTO** : Remitir Informe de Acción de Oficio Posterior

**REFERENCIA** : a) Directiva n.° 007- 2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253- 2023-CG de 29 de junio de 2023.  
b) Directiva n.° 014-2022-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020; modificada con Resolución de Contraloría n.° 359-2022-CG, de 4 de noviembre de 2022.

**FECHA** : Lima, 07 de marzo de 2024

---

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), que regula el servicio de control “Acción de Oficio Posterior” mediante la cual se comunica la existencia de hechos irregulares que ameritan que el Titular adopte acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información obtenida por el Órgano de Control Institucional, sobre los documentos a ser aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establece la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático de 31 de diciembre de 2019, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2019-MINAM, se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 005-2024-OCI/5683-AOP, el mismo que se ha notificado a la casilla electrónica asignada por la Contraloría General de la República.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia b), solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de recomendaciones a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe adjunto.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Órgano de Control  
Institucional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**Marleny Dueñas Agüero**

Jefa del Órgano de Control Institucional

(MDA/upc)

Número del Expediente: 2024052202

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **giphkt**





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5683-02-009

**DOCUMENTO** : MEMORANDO N° 00104-2024-MINAM/OCI

**EMISOR** : NEIL PEZO AREVALO - SUPERVISOR - DOCUMENTOS  
PENDIENTES DE APROBACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO  
CLIMÁTICO; - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MINISTERIO DEL AMBIENTE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 13

---

Sumilla: Como resultado de la revisión efectuada a la información obtenida por el Órgano de Control Institucional, sobre los documentos a ser aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establece la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático de 31/12/2019, aprobado con DS n.° 013-2019-MINAM, se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 005-2024-OCI/5683-AOP que se adjunta. Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia b), solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de recomendaciones a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de veinte (20).

Se adjunta lo siguiente:

1. Memorando N° 00104-2024-MINAM OCI Not
2. Informe AOP 005-2024-OCI 5683 Suscrito Not





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : MEMORANDO N° 00104-2024-MINAM/OCI

**EMISOR** : NEIL PEZO AREVALO - SUPERVISOR - DOCUMENTOS  
PENDIENTES DE APROBACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO  
CLIMÁTICO¿ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MINISTERIO DEL AMBIENTE

---

### Sumilla:

Como resultado de la revisión efectuada a la información obtenida por el Órgano de Control Institucional, sobre los documentos a ser aprobados por la autoridad nacional en materia de cambio climático, según lo establece la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.º 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático de 31/12/2019, aprobado con DS n.º 013-2019-MINAM, se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 005-2024-OCI/5683-AOP que se adjunta. Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia b), solicitamos remitir el Plan de Acción para la implementación de recomendaciones a este Órgano de Control Institucional, en un plazo máximo de veinte (20).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20492966658**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/5683-02-009
2. Memorando N° 00104-2024-MINAM OCI Not
3. Informe AOP 005-2024-OCI 5683 Suscrito Not

**NOTIFICADOR** : NEIL PEZO AREVALO - MINISTERIO DEL AMBIENTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

